

Buenos Aires, 5 JULIO 2012

Ordenanza IUNA – Nº 0017

Visto que el Consejo Superior del Instituto Universitario Nacional del Arte, en su sesión del día 5 julio de 2012, dio tratamiento al proyecto de *Reglamento para la Designación de Docentes Extraordinarios del IUNA*, y considerando;

Que resulta necesaria una normativa que regule la designación de Docentes Extraordinarios en esta Universidad.

Que la existencia de un Reglamento de Designación de Docentes Extraordinarios permite el reconocimiento de profesores que han llegado al cese de sus funciones, pero que por sus condiciones sobresalientes en la docencia, la investigación y la extensión, esta Universidad considera adecuada su participación y asesoramiento académico.

Que la Comisión de Asuntos Académicos ha dado tratamiento y aprobado dicho proyecto de Reglamento en sus sesiones Nº 4, 5 y 10 de 2010 y Nº 2, 3, 4 y 5 de 2011.

Que el Consejo Superior dio tratamiento al tema en sus sesiones del 7 de julio y 11 de agosto de 2011 y resolvió enviar el proyecto a la Comisión de Asuntos Académicos para su tratamiento conjunto con la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Que la Comisión de Asuntos Académicos en su reunión conjunta con Interpretación y Reglamento del día 10 de abril de 2012, ha dado tratamiento y aprobado dicho Proyecto de Reglamento.

Que se ha dado participación al Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente.

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas en el artículo 25, inciso II) del Estatuto Provisorio del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, y el artículo 29 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521, resolvió aprobar el Reglamento para la Designación de Docentes Extraordinarios del IUNA, con el siguiente texto ordenado:

**REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS DEL
INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE**

CAPÍTULO I - CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Artículo 1°.- El Instituto Universitario Nacional del Arte (IUNA) otorga la condición de Profesores Extraordinarios en carácter de Consultos, Eméritos y Honorarios.

Artículo 2°.- Las categorías de Profesor Consulto y Profesor Emérito se confieren a profesores que, luego de una prolongada y destacada trayectoria en el IUNA han llegado al cese de sus funciones por jubilación en los términos previstos en el Art. 63 del Estatuto Provisorio y son distinguidos por la Universidad en reconocimiento a sus méritos, sus condiciones sobresalientes para la docencia, la investigación y la extensión, a la vez que han realizado contribuciones destacadas en el campo de su especialidad.

Artículo 3°.- El Profesor Consulto es una figura de méritos extraordinarios para la docencia, la investigación, la extensión, y cuyo aporte a la vida universitaria y a la formación de recursos humanos ha merecido el reconocimiento de sus pares. De modo tal que resulta académicamente conveniente contar con su consejo y participación para el desarrollo sostenido de un Área o Departamento.

Artículo 4°.- El Profesor Emérito es una personalidad de proyección académica, que ha alcanzado amplio reconocimiento nacional y/o internacional y que, por ello, se constituye en el modelo de la excelencia académica, científica y artística a que aspira la Institución.

Artículo 5°.- La categoría de Profesor Honorario corresponde a personalidades nacionales o extranjeras de relevantes méritos en el campo intelectual y artístico, a quienes la Universidad otorga especialmente esta distinción.

CAPÍTULO II - DE LOS PROFESORES CONSULTOS Y EMÉRITOS: Requisitos, designación y funciones

Artículo 6°.- a). Es condición para ser designado Profesor Consulto haberse desempeñado al menos durante diez (10) años en el IUNA y/o en alguna de las instituciones terciarias que pasaron a formar parte del IUNA, y haber sido profesor titular, asociado o adjunto ordinario del IUNA. Su designación es por el término de cuatro (4) años, pudiendo ser renovada por un período más, mediante el mismo procedimiento de designación.

b). La designación como Profesor Emérito requiere tener como mínimo quince (15) años de desempeño universitario y/o en alguna de las instituciones terciarias que pasaron a formar parte del IUNA, y haber obtenido su cargo de profesor titular ordinario del IUNA. Es de carácter vitalicio, pudiendo desempeñar tareas asignadas por el Consejo Superior.

Artículo 7°.- Para la designación de un Profesor Consulto se deberá tener en cuenta para los informes que se presenten ante el Consejo Departamental/de Carrera, los siguientes aspectos:

- a) Trayectoria docente, artística, científica y/o técnica.
- b) Formación de docentes e investigadores para ampliar las actividades de la disciplina y asegurar su continuidad.
- c) Evolución académica de la disciplina y determinación del nivel de crecimiento de la actividad durante la gestión del profesor propuesto.
- d) Desempeño en tareas de planificación académica, dirección de institutos y centros de investigación y/o participación en órganos de gobierno de la Universidad.
- e) Ser incluidas tales condiciones en un informe que justifiquen el pedido.

Artículo 8°.- Para la designación de un Profesor Emérito, además de lo mencionado para Profesor Consulto, se deberá tener en cuenta:

- a) Haber ocupado destacadas posiciones en organismos de promoción artística o científica.
- b) Haber formado investigadores y docentes de calidad tal que su accionar trascienda las fronteras de esta Universidad.
- c) Que sea reconocido como instancia de consulta y referencia dentro de su especialidad a nivel nacional.
- d) Haber obtenido reconocimiento internacional por sus trabajos artísticos y/o de investigación que hayan contribuido significativamente al avance objetivo de una o más ramas del saber.
- e) Haber gestado proyectos que hayan contribuido decididamente al desarrollo de carreras o dependencias académicas de la Universidad.
- f) Ser incluidas tales condiciones en un informe que justifiquen el pedido.

Artículo 9º.- Cuando a juicio del Consejo Departamental o de Carrera respectivo, un profesor reúna las condiciones exigidas por este Reglamento, se propondrá al Consejo Superior su designación como Profesor Extraordinario. Se requerirá para la presentación atender a lo señalado en los artículos 6º, 7º y 8º, acompañando la propuesta con un currículum vitae del candidato con todos sus antecedentes docentes, académicos, profesionales, y las certificaciones correspondientes. La presentación de las propuestas para la designación de Profesores Consultos se elevará con una antelación no menor a ciento ochenta (180) días a la fecha prevista de jubilación.

Artículo 10º.- El Consejo Departamental o de Carrera considerará la propuesta de designación de Profesores Eméritos y Consultos, la que deberá ser tratada en sesión especial y secreta. La propuesta deberá contar para el Profesor Consulto con el voto de la mayoría absoluta del Consejo Departamental o de Carrera, y aceptada por igual mayoría en el Consejo Superior. En el caso del Emérito la propuesta deberá contar con el voto positivo de los dos tercios del Consejo Departamental o de Carrera, y aceptada por igual porcentaje en el Consejo Superior.

Artículo 11º.- Sobre las funciones de los Profesores Consultos y Eméritos:

- a) Integrar jurados de tesis y concursos docentes.
- b) Integrar tribunales de juicios académicos.
- c) Dictar cursos de posgrado.
- d) Dictar cursos de formación docentes.
- e) Dirigir proyectos de investigación o especialización, seminarios de doctorado o seminarios finales.
- f) Dirigir publicaciones culturales y científicas de la Universidad.
- g) Dirigir o participar en programas de extensión.

Tales funciones deberán plasmarse en un plan de trabajo convenido con el Departamento cuya extensión coincida con la que corresponde a la señalada en el apartado 6º para los Profesores Consultos.

CAPÍTULO III - DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 12º- a). Todo Profesor Consulto podrá ser pasible de una renta equivalente a la de un profesor Titular con dedicación simple, salvo los casos debidamente fundados en los cuales se podrán asignar rentas mayores, si alcanzaren los dos tercios de votos de la totalidad de los cuerpos en los Consejos Departamentales o de Carrera, y en el Consejo Superior

b). Todo Profesor Emérito será *ad honorem*, salvo los casos debidamente fundados en los cuales se podrán asignar renta, si alcanzaren los dos tercios de votos de la totalidad de los cuerpos en sus respectivos Consejos Departamentales o de Carrera, y en el Consejo Superior.

CAPÍTULO IV - DE LOS PROFESORES HONORARIOS

Artículo 13º.- Los Profesores Honorarios son personalidades eminentes en el campo intelectual o artístico, ya sea del país o del extranjero, a quienes la Universidad honra especialmente con esa designación.

Artículo 14º.- La designación de un Profesor Honorario se hará a propuesta de uno o más Departamentos/Áreas del IUNA. La presentación deberá incluir, como mínimo, un currículum vitae actualizado del candidato, información sobre la naturaleza de su vínculo con la institución y una fundamentación académica de su elección. La propuesta deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de los miembros de los Consejos Departamentales o de Carrera respectivos y su designación requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta del Consejo Superior para su aprobación.

Artículo 15º.- Los criterios de evaluación a tener en cuenta para proponer la designación de un Profesor Honorario son:

- a) La relevancia extraordinaria de su trayectoria en su actividad.
- b) La importancia y repercusión de su aporte en el campo o disciplina en que desarrolla su actividad;
- c) La calidad de la producción intelectual o artística de las publicaciones u obras de su autoría, y
- d) Los premios y distinciones obtenidos.

No podrá ser propuesto como Profesor Honorario quien no cumpla con los requisitos morales y éticos exigidos a los profesores regulares y extraordinarios.

Artículo 16º.- Los Profesores Honorarios pueden hacer uso de las instalaciones, bibliotecas y laboratorios de la Universidad, así como proponer y dictar cursos de posgrado, como asimismo desarrollar proyectos de investigación en colaboración con docentes del IUNA mediante sistemas de intercambio que en cada caso se establezcan.

Téngase por Ordenanza N° 0017

Regístrese. Comuníquese a la Mesa General de Entradas y Despacho, a todas las Secretarías de este Rectorado, y a todas las Unidades Académicas del IUNA.

Publíquese en el Boletín Informativo del IUNA.

Cumplido, archívese.-